

 <p style="text-align: center;">Leído en prensa</p> <p style="text-align: center;">Hacienda no cambiará la tributación del 1% a las Sicav pero podría quitarle el control a la CNMV</p> <p style="text-align: right;">Pag. 2</p>	 <p style="text-align: center;">Consultas de AEAT</p> <p style="text-align: center;">Baja del inmovilizado: Consulta V1713-13 de 27/05/2013</p> <p style="text-align: center;">Libertad de amortización: Consulta V1713-13 de 27/05/2013</p> <p style="text-align: right;">Pag. 3</p>
 <p style="text-align: center;">Sentencia del TSJUE</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 7 de noviembre de 2013</p> <p style="text-align: right;">Pag. 4</p>	 <p style="text-align: center;">Sentencia del TSJ de Madrid</p> <p style="text-align: center;"><small>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL</small></p> <p style="text-align: center;">Prescripción. La declaración de un bien en el Impuesto sobre el Patrimonio no equivale, a efectos de prescripción del Impuesto, a la entrega a un funcionario por razón de su oficio</p> <p style="text-align: right;">Pag. 5</p>

Boletines consultados:



12 de noviembre de 2013



Leído en prensa

Leído en EL MUNDO 29/ABC 40/LA VANGUARDIA 48/EL PERIÓDICO 25/ LA RAZÓN 30/ CINCO DÍAS 1,31/ EL ECONOMISTA 1,19

Hacienda no cambiará la tributación del 1% a las Sicav pero podría quitarle el control a la CNMV

Hacienda no modificará la tributación de las Sicav, las sociedades de capital variable que cotizan al tipo mínimo del 1% en el Impuesto de Sociedades, y son los vehículos más utilizados por las grandes fortunas para gestionar su patrimonio. No obstante, según señalan *EL MUNDO* y *LA RAZÓN*, **podría estudiar quitarle a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) la competencia sobre estas sociedades, de manera que pasasen a ser controladas directamente por la Agencia Tributaria.** "Hacienda blindo las Sicav", destaca en portada *CINCO DÍAS*.

En lo que va de año se han registrado 107 nuevas Sicav, casi el triple de 2012, y la cifra más alta desde el inicio de la crisis, en 2008, según destaca *EL ECONOMISTA*.

La Agencia Tributaria presentó ayer un plan para controlar el uso de tarjetas de crédito asociadas a cuentas en el extranjero. En el primer trimestre de este año un total de 64.296 contribuyentes declararon ser titulares de cuentas en el extranjero por un total de 14.564 millones. En total, presentaron el nuevo modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero 131.411 contribuyentes, por un total de 87.698 millones de euros.

12 de noviembre de 2013



Consultas de AEAT

Baja del inmovilizado: Consulta [V1713-13](#) de 27/05/2013

Cómo debe interpretarse la limitación en relación con aquellos elementos de inmovilizado material, intangible e inversiones mobiliarias que dejen de formar parte del activo de la empresa en 2013 ó 2014 por transmisión o simple baja en inventario;

En un supuesto como el planteado en el escrito de consulta, en el que con anterioridad al primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015, determinados elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias dejaran de formar parte del activo de la entidad en 2013 ó 2014 por transmisión o por baja en inventario, debe entenderse que la deducción de la amortización contable que no hubiera resultado fiscalmente deducible en virtud de la limitación del artículo 7 de la Ley 16/2012, podría efectuarse de una sola vez en el período impositivo en que se produjera tal transmisión o baja. Tal proceder resultaría similar al que se produce en el supuesto general (es decir, sin tener en cuenta la limitación introducida por el artículo 7 de la Ley 16/2012) cuando, existiendo diferencias de imputación temporal entre la amortización contable y la fiscal, si el elemento patrimonial se da de baja con anterioridad a la finalización de su vida útil, las diferencias revierten en el período impositivo en que tiene lugar tal baja.

Libertad de amortización: Consulta [V1713-13](#) de 27/05/2013

La limitación que introduce el artículo 7 de la Ley 16/2012 se refiere a la amortización contable, que para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014 únicamente puede deducirse en la base imponible hasta el 70% de aquélla que hubiera resultado fiscalmente deducible de no aplicarse el referido porcentaje, de acuerdo con los apartados 1 y 4 del artículo 11 del TRLIS.

Es decir, la limitación no afecta a la libertad de amortización que, a efectos fiscales, permite aplicar la disposición adicional undécima junto con la disposición transitoria trigésimo séptima del TRLIS. Del mismo modo, tampoco afecta al posible ajuste extracontable positivo que debería practicarse en la base imponible en el supuesto de que, tras haberse aplicado dicha libertad de amortización, se imputara contablemente en un

12 de noviembre de 2013

período impositivo posterior tal amortización.



Sentencia del TSJUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 7 de noviembre de 2013

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en particular sus artículos 73 y 78, deben interpretarse en el sentido de que, **cuando las partes han establecido el precio de un bien sin ninguna mención del impuesto sobre el valor añadido y el vendedor de dicho bien es el deudor del impuesto sobre el valor añadido devengado por la operación gravada, este último impuesto debe considerarse ya incluido en el precio pactado si el vendedor carece de la posibilidad de recuperar del adquirente el impuesto sobre el valor añadido reclamado por la Administración Tributaria.**

12 de noviembre de 2013

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia del TSJ de Madrid

Prescripción. La declaración de un bien en el Impuesto sobre el Patrimonio no equivale, a efectos de prescripción del Impuesto, a la entrega a un funcionario por razón de su oficio

[Sentencia del TSJM de 11/06/2013](#)

La Comunidad de Madrid entiende que no hay prescripción porque el plazo de los cuatro años se inicia con la fecha de presentación de la escritura pública ante la Administración. Por el contrario el TEAR y la defensa de la parte codemandada entienden que si hay prescripción porque el computo del plazo de prescripción se inicia en la fecha del contrato privado de compraventa al darse los requisitos del artículo 1227 del Código Civil_ para que produzca efectos frente a terceros- en este caso, la Administración Tributaria- al haberse comunicado la adquisición del bien en las autoliquidaciones del impuesto sobre el patrimonio de la adquirente desde al año 1996 y en la declaración del impuesto de sociedades del ejercicio fiscal 1994 de la mercantil vendedora así como en su contabilidad depositada en el Registro Mercantil en el año 1995.

En el supuesto analizado **lo que se ha comunicado a la Agencia Tributaria con la presentación desde el año 1996 de las autoliquidaciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de la ahora codemandada ha sido la entrada en su patrimonio de la vivienda sita en la CALLE000 nº NUM002 de Madrid pero a esa manifestación personal del sujeto pasivo contenida en sus declaraciones tributarias no se acompaña el contrato privado de compraventa** para que a la vista de su contenido pueda quedar acreditada la existencia de la transmisión del dominio inter vivos y producir así efectos frente a terceros y, además, la entrega del documento privado permite iniciar desde la fecha de entrega a un funcionario público el inicio del plazo de prescripción para que la Administración pueda girar la liquidación por transmisiones patrimoniales onerosas al haberse acreditado el hecho imponible del referido impuesto.

El citado [artículo 1227 del Código Civil](#), a los efectos analizados, permite tener en cuenta la fecha de presentación del documento privado ante un funcionario público competente por razón de su oficio porque su entrega permite a los terceros conocer su contenido y en este caso permitiría a la Administración Tributaria conocer que se ha producido el hecho imponible del impuesto de transmisiones patrimoniales y a partir de

12 de noviembre de 2013

ese momento en que se conoce la existencia del citado hecho imponible se inicia el plazo de prescripción para que la Administración pueda girar la correspondiente liquidación. Difícilmente puede el referido contrato privado producir efectos frente a terceros y más concretamente que permita a la Administración deducir que concurre el referido hecho imponible de los meros datos incluidos por el interesado en las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio en las que solo se menciona como integrante del patrimonio el inmueble sito en la CALLE000 n° NUM002 de Madrid. **Esa referencia impide a la Administración conocer cuál ha sido el negocio jurídico que ha permitido en su caso que dicho inmueble forme parte de su patrimonio a los efectos de poder ejercer su acción tributaria.**